



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-183/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Pedro y San Pablo Ayutla.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Pedro y San Pablo Ayutla, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-319/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/456/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1241/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 29 de abril de 2024.

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup>Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/319\\_SAN\\_PEDRO\\_Y\\_SAN\\_PABLO\\_AYUTLA.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/319_SAN_PEDRO_Y_SAN_PABLO_AYUTLA.pdf)

**IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla.** Mediante oficio número MSPSPA/PM2024/104, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 5 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009198, la Presidenta Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla remitió la información solicitada. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INGRESA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro

---

<sup>13</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

y San Pablo Ayutla. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>.

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de agosto y septiembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías Propietarias y suplentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal.</li> <li>2. Sindicatura Municipal.</li> <li>3. Regiduría de Hacienda.</li> <li>4. Regiduría de Obras.</li> <li>5. Regiduría de Ecología.</li> <li>6. Regiduría de Salud.</li> <li>7. Regiduría de Educación.</li> </ul> <p>En la misma Asamblea de elección se realiza el nombramiento de los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Alcaldía Única Constitucional.</li> <li>2. Alcaldía Única suplente.</li> <li>3. Tesorería municipal propietaria.</li> <li>4. Tesorería municipal</li> </ul>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA</b>	
	suplente. 5. Secretaría municipal. 6. Secretaría auxiliar municipal. 7. Primer comandante. 8. Segundo comandante. 9. Primer mayor. 10. Segundo mayor. 11. Tercer mayor. 12. Cuarto mayor. 13. Contraloría Social. 14. Dirección de la Instancia de la Mujer.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo, apoyando con las funciones propias del cargo. 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Un año concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las propuestas de personas para ser nombradas se presentan por ternas. Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b> De los antecedentes y de la información disponible, se desprende que no realizan actos previos a la elección.	



## SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, en forma conjunta con las Representaciones de Bienes Comunales, las Autoridades de la Agencia Municipal, de las Agencias Policía y del Núcleo Rural, emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de autoridades municipales.
- II. La convocatoria se da a conocer a la ciudadanía, de la Cabecera Municipal, Agencias y Núcleo Rural, mediante citatorios que son entregados por las personas topiles municipales, quienes recorren casa por casa; de igual manera, una semana antes de la elección se realiza perifoneo para que la ciudadanía conozca la fecha de la elección.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria, a vecindada de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural y todas las personas que, siendo originarios de la comunidad, estén radicando fuera de ella, pero acudan el día de la Asamblea. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas.
- IV. Las personas que tengan otras creencias distintas a la de la mayoría no están impedidas de votar y ser votados (as).
- V. La Asamblea de elección se realiza en el Auditorio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla.
- VI. Previo registro de asistencia, verificación del quórum, e instalación legal de la Asamblea por parte de la Autoridad Municipal, se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y escrutadores provenientes de la Cabecera Municipal, Agencias y Núcleo Rural, quienes se encargan de conducir la Asamblea y desahogar el proceso de elección de las Autoridades.
- VII. La Asamblea tiene como finalidad integrar las concejalías del Ayuntamiento Municipal, así como nombrar los cargos que componen su sistema normativo.
- VIII. Las propuestas de personas para ocupar los cargos a elegir surgen mediante ternas y la ciudadanía vota a mano alzada, resulta ganadora la persona que obtenga la mayor cantidad de votos.
- IX. Se levanta el acta de Asamblea de Elección en la que firman las



## SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

personas integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal, Agencias Municipales, de Policía y Representación del Núcleo Rural, anexando las firmas de las personas asambleístas.

- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad (18 años).</li><li>2. Ser persona originaria o, en su caso, avecindada.</li><li>3. Asistir a las asambleas.</li><li>4. Tener modo honesto de vivir.</li><li>5. Cumplir con los servicios y actividades encomendadas de acuerdo a sus usos y costumbres.</li><li>6. Ser una persona responsable.</li><li>7. Tener buen entendimiento.</li></ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la asamblea electiva de 2022, participaron 921 personas asambleístas, de las cuales 582 fueron hombres y 339 fueron mujeres.  En la asamblea electiva de 2023, participaron 804 personas asambleístas, de las cuales 492 fueron hombres y 312 fueron mujeres.



SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	
	<p>En la última asamblea electiva de 2024, participaron 1,118 asambleístas, de las cuales 655 fueron hombres y 463 fueron mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De acuerdo con la información proporcionada por la Autoridad Municipal desde el año 1980 las mujeres votan y participan activamente en las Asambleas Generales Comunitarias de elección.</p> <p>A partir de 1992 comenzaron a ejercer su derecho a ser votadas, pues fueron electas como propietarias y suplentes de la Regiduría de Higiene y Salud; en 1994 las mujeres participaron por primera vez como topiles; en 2007 y 2014 una mujer ejerció el cargo de Presidenta Municipal propietaria; en el 2010 y 2017 como suplente de la Sindicatura y Regidora de Educación. En 2018 fueron electas para ocupar la Presidencia Municipal como propietaria y suplente; la Regiduría de Higiene, propietaria con dos suplentes y, la Regiduría de Educación, propietaria y suplente, alcanzando un gobierno paritario. Además, ocupan otros cargos de su sistema. En la elección ordinaria del año 2021 se eligieron a ocho mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de</p>



SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	
	<p>Ecología, Salud y Educación, y como suplentes en Presidencia Municipal y en la Regiduría de Obras.</p> <p>En la Asamblea General ordinaria de 2022, se eligieron a ocho mujeres, como propietarias de la Sindicatura Municipal, de la Regiduría de Salud, propietaria y suplencia de la Regiduría de Educación, suplencias de la Presidencia Municipal, de la Regiduría de Hacienda, de la Regiduría de Obras y de la Regiduría de Ecología.</p> <p>En el proceso ordinario 2023, resultaron electas ocho mujeres como propietaria de la Presidencia Municipal, propietarias y suplencias de la Regiduría de Ecología, Regiduría de Salud y suplencias en la Sindicatura Municipal, Regiduría de obras, y de la Regiduría de Educación.</p> <p>En la Asamblea General ordinaria de 2024, se eligieron a ocho mujeres, como propietarias y suplencias de la Regiduría de Obras, y de la Regiduría de Salud; propietarias de la Regiduría de Ecología, y de la Regiduría de Salud; suplencias de la Sindicatura Municipal y de la Regiduría de Hacienda.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada por la Autoridad Municipal se desprende que, en sus



SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	
	Asambleas Generales Comunitarias de elección se ha promovido considerar a las mujeres para integrar el cabildo de manera paritaria y ocupar cargos de jerarquía sin discriminación. Cabe resaltar que en el año 2023 una mujer fue electa para ejercer el cargo de Presidenta Municipal para el ejercicio 2024.
XI. ELECCIÓN CONTINUA REELECCIÓN.	O Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua. La Asamblea General Comunitaria puede aprobar estos casos, hasta por dos periodos de un año, siempre y cuando la persona trabaje en beneficio de la comunidad y en su ejercicio del cargo haya impulsado actividades que requieran continuidad de los trabajos.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato, por causas de incumplimiento y corrupción en el ejercicio del cargo.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.



<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA</b>	
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	De la información proporcionada se desprende que, el sistema de cargos se compone de cívicos, religiosos, tequio, costumbre/ceremonial, agrario, servicios comunitarios y banda de música.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Haber cumplido 18 años de edad.</li><li>2. Tener modo honesto de vivir.</li><li>3. Vivir en la comunidad más de 3 años consecutivos.</li></ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>4. Regiduría de Hacienda.</li><li>5. Regiduría de Obras.</li><li>6. Regiduría de Salud e Higiene.</li><li>7. Regiduría de Educación.</li><li>8. Tesorería.</li><li>9. Representación de Bienes Comunales.</li><li>10. Suplencia de la Presidencia Municipal.</li><li>11. Suplencia de la Sindicatura Procuradora.</li><li>12. Suplencia de la Alcaldía Única Constitucional.</li><li>13. Suplencia de la Regiduría de Hacienda.</li><li>14. Suplencia de la Regiduría de Obras.</li></ol>



<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA</b>	
	<p>15. Primera suplencia de la Regiduría de Salud e Higiene. 16. Segunda suplencia de la Regiduría de Salud e Higiene. 17. Suplencia de la Regiduría de Educación. 18. Suplencia de la Tesorería. 19. Suplencia de la Representación de Bienes Comunales. 20. Secretaría Municipal. 21. Secretaría Auxiliar. 22. 1a Comandancia. 23. 2a Comandancia. 24. 1er Mayor. 25. 2º Mayor. 26. 3er Mayor. 27. 4º Mayor. 28. Presidencia, Secretaría o tesorería de comités (Templo, Banda, Agua Potable, Danzantes, Salud y Escuelas). 29. Topiles. 30. Tesorería de la representación de Bienes Comunales. 31. Secretaría del Representante de Bienes Comunales.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, no se registran criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	A consideración de la Asamblea, las personas con alguna enfermedad, situación de discapacidad o adultas mayores, pueden ser condonadas o exentas del ejercicio de algún



## SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

cargo.

### XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Sierra de Juárez <sup>15</sup>	Población de 18 años y más hombres	1500
Distrito Electoral	10 San Pedro y San Pablo Ayutla	Población de 18 años y más mujeres	2029
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	80.16 <sup>16</sup>
Agencias de Policía	5	Nivel de Desarrollo Humano	0.55, Bajo <sup>17</sup>
Núcleos Rurales	1 <sup>18</sup>	Lengua indígena predominante	Mixe alto del centro <sup>19</sup>
Población Total	5,616	Población Hablante de Lengua indígena	4,384
Población Total de Hombres	2,533	Población hablante de Lengua indígena y español	3,569
Población Total de Mujeres	3,083	Población que no habla español	796 <sup>20</sup>
Población de 18 años y más	3,529		

### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

**16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión

<sup>15</sup> Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0717.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf)

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>17</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>18</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geostadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, la Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección en el año 2024, celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a ocho mujeres como propietarias y suplencias de la Regiduría de Obras, y de la Regiduría de Salud; propietarias de la Regiduría de Ecología, y de la Regiduría de Salud; suplencias de la Sindicatura Municipal y de la Regiduría de Hacienda.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>21</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>22</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

---

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que, sí se encuentra considerada la figura de la reelección, hasta por dos períodos adicionales.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>23</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>24</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento, y corrupción dentro del cargo.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>25</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>26</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

---

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



## OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

## NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro y San Pablo Ayutla, podrán hacer

las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**